

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 21 de febrero de 2001, por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Gata-Hurdes.

Advertido error material en la Orden de 21 de febrero de 2001 (DOE n.º 30 de 13 de marzo de 2001) de modificación de la Orden de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Gata-Hurdes, se procede a su oportuna rectificación.

En el artículo 2.º, donde dice: «Artículo 13.2»
Debe decir: «Artículo 13.3»

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 26 de abril de 2001, por la que se acuerda la apertura de plazo para la presentación de solicitudes en materia de rehabilitación preferente.

Mediante Orden de 1 de septiembre de 2000, se reguló el procedimiento para la tramitación de los expedientes de rehabilitación preferente en material de habitabilidad. En el artículo segundo de la Orden reseñada se establece que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes abrirá un plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes para atender a las situaciones detectadas por los ayuntamientos y las oficinas comarcales de vivienda.

Procede, en consecuencia, establecer el plazo que durante el presente año sirva para la presentación de las solicitudes que se hubieren recibido tanto en los ayuntamientos como en las Oficinas de Vivienda.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Abrir un plazo de dos meses para la presentación de las solicitudes de rehabilitación preferente en materia de habitabilidad, que se extiende desde el día 1 de mayo al 30 de junio, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 2000, publicada en el D.O.E. núm. 118 de 10 de octubre, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, a 26 de abril de 2001.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

El artículo 40 de la Constitución Española, encuadrado en el Capítulo III del Título I relativo a los principios rectores de la política social y económica del estado social y democrático de derecho, dispone que los poderes públicos realizarán una política orientada hacia el pleno empleo y prevén la garantía de la formación y la readaptación profesional.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias del Estado la función ejecutiva en materia laboral, y en el artículo 12.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, se regula el